

En todo caso, **es el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS)** quien certifica, pudiendo emitir resolución de determinación de contingencia condenando, en su caso, a la Mutua a hacerse cargo del proceso, o no declarando la enfermedad.

**3** El trabajador y la trabajadora siempre tienen la posibilidad de **acceder directamente al INSS** para solicitar su pronunciamiento al respecto para la correcta determinación del carácter profesional de la enfermedad.

- La Resolución de 19 de septiembre de 2007 obliga a las mutuas a remitir de oficio al INSS los expedientes en los que haya indicio de enfermedad profesional para que éste pueda determinar la contingencia causante, así como resolver en el mismo sentido las posibles reclamaciones previas que presenten los interesados.

**TODAS LAS PERSONAS  
TENEMOS LOS MISMOS  
DERECHOS. NO PIENSES  
QUE TÚ NO.**

**Cuando tengas dudas sobre  
cómo ejercer estos derechos,  
acude a tu sindicato.**

*“El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de la entidad ejecutante y no refleja necesariamente la opinión de la FUNDACIÓN Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales”*

### **CCOO Andalucía**

C/ Trajano nº 1 - 6ª planta  
41002 Sevilla

### **CCOO Almería**

C/ Javier Sanz nº 14  
04004 Almería

### **CCOO Cádiz**

Avda. Andalucía nº 6 - 2ª planta  
11008 Cádiz

### **CCOO Córdoba**

Avda. Gran Capitán, nº 12  
14001 Córdoba

### **CCOO Granada**

C/ Periodista Francisco Javier Cobos nº 2  
18014 Granada

### **CCOO Huelva**

C/ Martín alonso Pinzón nº 7 - 4ª planta  
21003 Huelva

### **CCOO Jaén**

C/ Castilla nº 8  
23007 Jaén

### **CCOO Málaga**

Avda. Muelle de Heredia nº 26  
29001 Málaga

### **CCOO Sevilla**

C /Trajano nº 1 - 4ª planta  
41002 Sevilla

Depósito Legal: SE 607-2018

# **ENFERMEDADES PROFESIONALES**

CON LA FINANCIACIÓN DE: AT 2017-0014



Las enfermedades derivadas del trabajo se producen generalmente como consecuencia de una falta de medidas preventivas adecuadas en la empresa. Desde CCOO Andalucía seguimos denunciando reiteradamente dichas carencias y las consecuencias que ellas reportan.

La Ley General de Seguridad Social define la Enfermedad Profesional como: **“la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que ésta proceda por la acción de elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional”**. (Art. 116).

Por tanto, sólo algunas de las enfermedades derivadas del trabajo son consideradas como “enfermedades profesionales”.

El hecho de que una enfermedad laboral sea declarada y, finalmente, reconocida como “enfermedad profesional” radica en el paso de calificación de ser considerada como una “contingencia común” a “contingencia profesional”.

Como consecuencia de ello se derivará en una mejora de la protección que recibe la persona trabajadora.

Consistiendo ésta en:

- *Beneficio* de las prestaciones y compensaciones económicas reconocidas para las “contingencias profesionales”.
- Tratamiento sanitario *diferenciado*.
- Obligación, por parte de la empresa, de aplicar *medidas preventivas* que eviten la aparición de más enfermedades profesionales de esa tipología.
- *Visualización* del caso al quedar recogido en las estadísticas oficiales provocando la dedicación de esfuerzos y recursos públicos a su prevención.

Para que una enfermedad sea considerada como profesional se tienen que cumplir los siguientes elementos:

### **1 Que sea a consecuencia de las actividades que se especifiquen en el cuadro de enfermedades profesionales.**

(Anexo 1 del RD 1299/2006) Este cuadro es limitado. No obstante, las enfermedades profesionales que no se encuentren reflejadas en el mismo pueden considerarse accidente laboral, según establece el **Art. 115, de la LGSS**, pero no tendrán la consideración de enfermedad profesional.

### **2 Que proceda de la acción de sustancias o elementos que en el cuadro de enfermedades profesionales se indiquen para cada enfermedad.**

Cuando se puede establecer una relación causal entre la exposición laboral y una enfermedad que no esté recogida en el cuadro de enfermedades profesionales, dicha enfermedad puede ser legalmente reconocida como accidente de trabajo (**Art. 115, de la LGSS**).

## **Cómo realizar un procedimiento de declaración**

Cuando una persona trabajadora sufra un problema de salud y piense que éste está relacionado con el trabajo, debe:

### **1 Acudir directamente a la Mutua** para que la declare Enfermedad Profesional.

Para la declaración, la Mutua pedirá a la empresa los datos básicos de la persona trabajadora para la cumplimentación del parte. Este paso, en ningún caso, paralizará el procedimiento de declaración.

En caso de negación de la Mutua, la persona trabajadora puede acudir a su médico de atención primaria que emitirá diagnóstico de sospecha de enfermedad profesional, en su caso.

### **2** Existe también la posibilidad de **que la persona trabajadora acuda a su médico de atención primaria o especializada**, quien valorará si existen indicios de que la enfermedad pueda haber sido causada por el trabajo. En su caso, el médico emitirá un diagnóstico de sospecha del posible origen laboral, y lo trasladará a la Inspección Médica.

Una vez emitido el mencionado diagnóstico de sospecha, la Inspección Médica trasladará a la Mutua encargada de la cobertura dicha sospecha, para que emita, en su caso, el parte correspondiente.